

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. José María de Unceta y Urquijo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado Don Juan López Serrano.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. José María de Unceta, á D. Leopoldo Créstar y Penas, Fiscal electo de la de Cáceres.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Accediendo á los deseos de D. Fulgencio García León, Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Leopoldo Créstar.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Fulgencio García León, á Don Juan López Serrano y Morales, Presidente de Sala de la de la Coruña.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para el arrendamiento por el tiempo que convenga al ramo de Guerra y precio de 6.250 pesetas anuales, de los locales que en la convocatoria celebrada al efecto ha ofrecido Doña Josefina Ruiz en la casa de su propiedad sin número, sita en la plaza de Aragón, esquina á la calle de Canfranc de la ciudad de Zaragoza, para instalación de la Capitania general de Aragón, y oficinas de Estado Mayor.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Nules, provincia de Castellón.

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Nules, provincia de Castellón.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón**

En el proyecto de ley presentado á las Cortes en 9 del actual, aplazando la próxima renovación bienal de los Ayuntamientos, se consigna que si dicho proyecto no pudiera ser ley antes de la fecha en que la elección municipal debe verificarse, el Gobierno cumpliría desde luego con lo prescrito en la legislación vigente. Con tal objeto, y sin perjuicio de lo que se resuelva acerca del expresado proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de la mitad de los Concejales preceptuada por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas adyacentes en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 12 de Marzo último;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sigüenza, de tercera clase, á D. Luis Serratacó Roig, y para el de Montblanch, de igual categoría, á D. Claudio Boet y Brós.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Ramón Palazuelos la autorización que ha solicitado para desecar y aprovechar una marisma sita en la margen izquierda de la ría de Mijeras, agua abajo inmediatamente del puente del Boo del ferrocarril de Venta de Baños á Santander, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La marisma, de una extensión de seis hectáreas, quedará limitada, como señala la hoja 1.<sup>a</sup> de los planos del proyecto presentado, por el Norte, por el ferrocarril de Venta de Baños á Santander; por el Sur y Oeste, con el dique que se proyecta, siguiendo una dirección paralela al cauce de la ría en baja mar, y por el Este, con propiedades particulares.

2.<sup>a</sup> Las obras del malecón ó dique y demás que se proyectan, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, debiendo empezarse en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de esta concesión, y terminarse en el término de dos años, contados desde la misma fecha, debiéndose ejecutar en el primer año la tercera parte, cuando menos, de las obras propuestas.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, que hará desde luego el replanteo del dique que ha de construirse, y oportunamente el deslinde de los terrenos de la marisma, levantando al efecto las actas y planos correspondientes, con asistencia del concesionario, cuyos documentos se archivarán, remitiendo copias al Gobernador de la provincia y á la Dirección general de Obras públicas, dando además cuenta del comienzo, prosecución y término oportuno de las obras, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasionare.

4.<sup>a</sup> El concesionario depositará en la Delegación de Hacienda de la provincia el 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito se le devolverá cuando haya ejecutado la tercera parte de ellas.

5.ª La concesión de la marisma se hace á perpetuidad, salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª No se dará al concesionario posesión de los terrenos hasta después de que se hallen las obras completamente terminadas y de que se haya aprobado por la Superioridad el acta de reconocimiento y terminación que ha de levantar el Ingeniero Jefe de la provincia. Sólo entonces se hará entrega al concesionario de los terrenos, con arreglo al plano de deslinde oportunamente formado.

7.ª Si en cualquier tiempo los terrenos que se conceden resultaren insalubres, y como tales, perjudiciales, el concesionario, ó sus sucesores, quedan obligados á cultivarlos y sanearlos convenientemente.

8.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las precedentes prescripciones producirá la caducidad de la concesión, procediéndose entonces con arreglo á lo que se determina en el cap. 2.º, tít. 1.º de la ley de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: De conformidad con la primera parte del dictamen de las Secciones 3.ª y 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á Don Edmundo Sykes Hett para que pueda construir sobre la costa del muelle del Hornillo, inmediato á Aguilar, en la provincia de Murcia, y en el sitio designado en el plano del proyecto presentado, un muelle de hierro destinado al embarque de minerales, con las condiciones siguientes:

(A) La concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, con arreglo á los artículos 54 y 50 de la ley vigente de Puertos.

(B) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el interesado, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que hará el replanteo de la obra, siendo de cuenta del concesionario los gastos que tal servicio ocasione.

(C) Deberán empezarse las obras antes de terminar cuatro meses desde la fecha de la orden de concesión, y terminarse dentro del plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, debiendo quedar terminadas en los diez primeros meses obras que representen, por lo menos, el gasto de la tercera parte del presupuesto del muelle.

(D) El muelle se destina exclusivamente al embarque de los minerales, y no podrá exigirse cantidad alguna por dicha operación.

(E) El concesionario prestará la fianza del 3 por 100 del presupuesto del muelle, para responder del cumplimiento de las precedentes condiciones, la cual le será devuelta cuando haya terminado las obras con arreglo á ellas.

(F) El concesionario está obligado á conservar el muelle en buen estado de servicio y á demolerle haciendo desaparecer todos sus restos si no se utilizase.

(G) Cuando se faltare á cualquiera de las prescripciones anteriores, procederá la caducidad de la concesión, siendo sus consecuencias las establecidas por los artículos 69 y siguientes de la ley general de Obras públicas.

(H) La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo los derechos de propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO Y PRIMEROS DÍAS DEL MES DE ABRIL, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

1.º Marzo. Real orden declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Emilio Fernández Quesada, Oficial segundo del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Federico Muñoz.

2 id. Idem disponiendo que la comisión del servicio conferida por Real orden de 17 de Octubre á Don Benigno Quiroga López Ballesteros se entienda con el carácter de extraordinaria.

4 id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Agustín Cerdeña, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Ilocos Sur.

5 id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Agustín Cerdeña, cesante de la misma plaza.

6 id. Idem prorrogando por noventa días el plazo de embarque á D. Juan Gisbert y Roig, electo Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Zambales.

9 id. Idem prorrogando por dos meses más el plazo de embarque á D. Victoriano de Rojas, electo Oficial segundo de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Administración civil hecho á favor de Don Francisco Romero Martín por Real orden fecha 14 de Septiembre de 1887.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Antonio Guerrero y Espaducé, Jefe de Negociado de primera clase, cesante.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales primeros D. Miguel Medina y García, de la Administración de Hacienda de Manila, y Don Francisco Fornalet y Osorio, de la Tesorería general de Hacienda.

11 id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda y Aduana de Ilo-ilo, á D. José Romero Sala, que lo es de la Laguna.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. José Luis Mauri, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de la Pampanga.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Emilio Bravo y Moltó, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Ilo-ilo.

13 id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Vicente del Prado y Domínguez, Oficial cuarto Subdelegado de Hacienda de Isabel de Basilán.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Ignacio Bedijo y Custodio, Oficial quinto, cesante.

18 id. Idem remitiendo al Gobernador general para su informe una instancia suscrita por D. Ignacio Visto.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de tres meses de licencia á D. Ricardo Carrasco y Moret, Jefe de Administración de tercera clase, Tesorero general de Hacienda.

Idem id. Idem id. id. de tres meses de licencia á D. Hipólito Blanco Pablos, Oficial quinto, Secretario del Gobierno político militar de Basilán.

Idem id. Idem id. id. de tres meses de licencia á D. Juan Ruiz, Oficial quinto, Guardaalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija.

Idem id. Idem id. id. de tres meses de licencia á D. José Enríquez Otero, Oficial cuarto de la Administración de Hacienda y Aduana de Ilo-ilo.

Idem id. Idem id. de cuatro meses y medio de licencia á D. Gregorio Viuña, Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general.

20 id. Idem nombrando Oficial primero de la Administración de Hacienda de Samar á D. Eduardo Saavedra, que con igual categoría y clase sirve en la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Fernando Morphy, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Nueva Ecija.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Rogelio Cibeira, Oficial tercero, Interventor de Hacienda en Cebú.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Gonzalo Espinosa, Oficial tercero de la Central de Loterías.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Manuel González de Quesada, Oficial tercero, cesante.

Idem id. Idem trasladando á la plaza de Oficial cuarto, Guardaalmacén de la Central de Comunicaciones de la Habana á D. Juan Casay y Casay, que sirve de Oficial cuarto en el Gobierno general.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Carlos Alonso y Gómez, cesante de igual categoría y clase.

21 id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Luis Perinat, Oficial cuarto, Subdelegado de Mindoro (Filipinas).

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Manuel Sala Bordoná, cesante de igual clase.

22 id. Idem dejando sin efecto, por no tener condi-

ciones, el nombramiento de D. Leocadio Solera para Oficial tercero de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Idem trasladando á la plaza anterior á Don Francisco López Allué, que es Oficial tercero en el Gobierno civil de Santa Clara.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Antonio Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras.

Idem id. Idem ascendiendo á Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara á D. Rafael Rius de Apodaca, que es Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Pinar del Río.

Idem id. Idem trasladando á la de Pinar del Río á D. Isidoro Rodríguez, que es Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Santa Cruz.

Idem id. Idem trasladando á Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Santa Cruz, á D. Vicente Roca y Genover, que servía en la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Joaquín Carballo, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santa Clara.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Emilio López Rodríguez.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Faustino de la Villa, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Leocadio Solera.

26 id. Idem prorrogando por noventa días el plazo de embarque á D. César la Guardia, electo Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Daniel González de Caso, Oficial tercero del Gobierno político militar de Visayas.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Luis Galindo, que es Oficial segundo de la Administración Central de Rentas y Propiedades.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Trinidad Jurado.

Idem id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Carlos María Ripoll de Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos, se entienda en propiedad desde el día siguiente al en que haya cumplido los dos años de ejercicio del empleo de la clase inmediata inferior.

Idem id. Idem disponiendo cambio de destinos de los Oficiales quinto D. Fernando Díaz Raverá, que sirve de Contador de las Aduanas de la Esperanza, y D. Pedro Martínez en la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general á D. Antonio Mazorra, Oficial quinto del Gobierno civil de Matanzas.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general para el destino anterior á favor de D. José Manuel Abally.

Idem id. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Castor Acevedo, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior á D. Calixto Acosta y Nariño, cesante de igual clase.

27 id. Idem disponiendo cambio de destinos de los Oficiales quintos D. Luis Shelly y Correa, que sirve en la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, y D. Luis Frias en la Administración de Humacao en Puerto Rico.

28 id. Idem autorizando á D. Manuel Barros, Oficial cuarto de la Dirección general de Administración civil, para que venga á la Península, con el fin de que pueda presentarse á las oposiciones que para proveer varias plazas de la carrera judicial han de celebrarse en esta Corte.

29 id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Juan Martín, Oficial primero de la Secretaría del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Juan Herrera y Viaña, Oficial primero de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para el destino anterior á D. Arturo Malibrán, Oficial primero de la Sala especial de Cuba y Puerto Rico Rico en el Tribunal de Cuentas del Reino.

30 id. Idem disponiendo se suprima en la plantilla del personal de la Aduana de Manila la plaza de Oficial cuarto, Vista quinto, y creando en su lugar la de Oficial cuarto, Vista farmacéutico.

Idem id. Idem declarando cesante por reforma y su-

presión de plaza á D. Armando Alvarez Mesa, Oficial cuarto, Vista quinto de la Aduana de Manila.

Idem íd. Idem nombrando Oficial cuarto, Vista farmacéutico de la Aduana de Manila, á D. Pascasio Peñamaría, Licenciado en Farmacia.

Idem íd. Idem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Wenceslao Retana, Oficial cuarto, de la Intendencia general de Hacienda.

Idem íd. Idem nombrando para el destino anterior á D. José Díaz Varela.

28 de Febrero. Real orden manifestando al Ministro de Estado que por diferentes causas no pueden concurrir á la Exposición de París los productos que existen en el Museo Biblioteca de Ultramar.

1.º de Marzo. Idem aprobando la rehabilitación de pensión de Doña María del Carmen Rodríguez y Gómez, acordada interinamente por el Gobernador general de Filipinas.

Idem íd. Idem reconociendo derecho á percibir el sueldo personal, más la mitad, á D. Juan Miguel Ortiz, del cargo que desempeñaba hasta 31 de Agosto de 1887.

2 id. Idem disponiendo el abono á la Compañía Transatlántica de la cantidad que, según el contrato, deben satisfacer las provincias de Ultramar por servicios aprobados por Real orden de 26 de Febrero último.

5 id. Idem concediendo pasaje de segunda clase, por cuenta del Estado, con destino á la isla de Cuba, á D. Garpar María.

6 id. Idem fijando la consignación para el servicio de billetes hipotecarios en el duodécimo trimestre.

Idem íd. Idem disponiendo que los gastos de vigilancia hechos por el Cónsul de España en Saint Thomas se abonen en parte con cargo al presupuesto vigente.

7 id. Idem denegando, de conformidad con el Consejo de Estado, la instancia de D. Pedro Esquerdo, en solicitud de abono de varios billetes hipotecarios que le fueron sustraídos.

Idem íd. Idem dando cuenta al Consejo de Estado de haberse resuelto, de conformidad con su dictamen, el expediente sobre abono de varios billetes á D. Pedro Esquerdo.

Idem íd. Idem remitiendo al Gobernador de Cuba el recibo expedido por la Transatlántica de la suma que la isla ha entregado por los servicios de Diciembre y Enero últimos.

Idem íd. Idem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico el recibo de la Transatlántica de la suma que la isla ha satisfecho por los servicios aprobados por Real orden de 26 de Febrero último.

Idem íd. Idem disponiendo se realice por Guerra el servicio de remisión de fondos á la Caja de inútiles.

Idem íd. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas el documento justificativo del pago á la Transatlántica de la parte proporcional que al Archipiélago corresponde satisfacer por los servicios realizados por la Compañía.

Idem íd. Idem concediendo pasaje de segunda clase por cuenta del Estado á D. Gerardo Ferrer y Banca con destino á Cuba.

8 id. Idem íd. id. de íd. id. por íd. de íd. á D. Fidel Domínguez Pau.

9 id. Idem devolviendo al Gobernador general de Cuba el escalafón de Torreros de faros de la isla, el cual se aprueba con el carácter de provisional hasta que la Inspección de Obras públicas de la misma isla haga las observaciones oportunas y redacte el definitivo, que debe someterse á la aprobación de este Ministerio, y proponga los ascensos y nombramientos para completar el número de cada clase que figura en la plantilla de dicho personal en los presupuestos vigentes.

Idem íd. Idem desestimando por improcedente la instancia del Ayudante tercero de Obras públicas de la Isla de Cuba D. Sabas Meneses solicitando se le reconozca la antigüedad de su empleo desde 1884 en que se expidió la Real orden referente al ascenso de Ayudantes cuartos de la isla.

9 id. Idem remitiendo al Presidente de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar una letra de libras esterlinas 324—7—6, como parte de lo que adeudan las Cajas de Filipinas á dicho Centro.

Idem íd. Idem disponiendo se entregue al Banco Hispano Colonial el importe de varios billetes y cupones de 1880 recogidos y satisfechos por dicho establecimiento durante el mes de Febrero último.

Idem íd. Idem acordando se entreguen al Banco Hispano Colonial el importe de 117 cupones satisfechos por el mismo y que no fueron presentados al cobro á los respectivos vencimientos.

Idem íd. Idem concediendo pasaje de tercera clase con destino á las islas Filipinas á Policarpo Ruibivar, natural de las mismas.

Idem íd. Idem concediendo prórroga de embarque

por enfermo al Prebendado D. Dionisio Fernández Victorio para permanecer en la Península.

9 id. Idem aprobando el tipo de 237 por 100 para las operaciones del Tesoro de Cuba en billetes durante el mes de Febrero.

Idem íd. Idem remitiendo para informe del pleno del Consejo de Estado el expediente del crédito supletorio para el pago de alquileres de casas del ramo de Comunicaciones.

Idem íd. Idem disponiendo se instruya expediente de reconocimiento de los gastos ocasionados por remisión de cuentas al Tribunal de las del Reino, incluyéndose el crédito como ejercicios cerrados en el próximo presupuesto de Cuba.

Idem íd. Idem disponiendo el abono de 126'10 pesetas por seguro de 25.000 enviadas al Gobernador de Fernando Póo por conducto de la Compañía Transatlántica, según acuerdo de 25 de Junio de 1888.

Idem íd. Idem disponiendo el abono al representante de la sociedad *Jorge d'Aiscan* (de Bélgica) de la cantidad de 10.550'23 pesetas á que asciende la cuenta por viaje de un montador y fletes de los edificios de acero contratados para escuela de niños y campamentos sanitarios de San Carlos de la isla de Fernando Poo.

11 id. Idem nombrando á D. Emilio Varela y Peón, Magistrado cesante de la Audiencia de la Habana, para auxiliar los trabajos del servicio de Compilación de las leyes y reglamentos dictados para las provincias de Ultramar.

12 id. Idem acordando el anticipo de 92'60 pesetas para satisfacer los honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á la isla de Puerto Rico.

Idem íd. Idem interesando el anticipo de 120 pesetas 40 céntimos en igual concepto y cargo de Filipinas.

Idem íd. Idem concediendo pasaje para Cuba al preso Miguel Fernández Martín, á disposición del Capitán general.

13 id. Idem rehabilitando en el percibo de su pensión á Doña Clara Silva y Apolonio.

Idem íd. Idem íd. en el íd. de su íd. á Doña Milagros Marina y Vega.

Idem íd. Idem íd. en el íd. de su íd. á Doña Manuela Picó y Gamús.

Idem íd. Idem aprobando la cuenta presentada por el Banco Colonial relativa al gasto hecho en el canje de carpetas provisionales por títulos definitivos de 1886, y disponiendo el pago de la cantidad á que dicha cuenta ascienda.

14 id. Idem disponiendo que respecto á la exacción del impuesto de consumos se atengan los Ayuntamientos de la isla de Cuba á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1889.

Idem íd. Idem autorizando la creación de varios arbitrios por el Ayuntamiento de Adjuntas (Puerto Rico).

Idem íd. Idem autorizando el establecimiento del impuesto de consumos por el Ayuntamiento de Aguadilla (Puerto Rico).

Idem íd. Idem disponiendo se proceda al contrato con la sociedad *Jorge d'Aiscan* de adquisición de un edificio de palastro de acero con destino á iglesia en Santa Isabel, de la isla de Fernando Poo, por la cantidad de 26.800 pesetas y en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 8 del mismo mes.

(Se continuará).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Manuel Sánchez Domínguez, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Vigilante del Correccional de esa población, con el sueldo anual de 725 pesetas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Utrera.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Enrique Bello Gascón, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Tolosa, con el sueldo anual de 638'25 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. José Sánchez y Sánchez, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrarle

Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Llavero de la cárcel de esa capital, con el sueldo de 625 pesetas anuales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 200.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCEANO ÍNDICO

#### Golfo de Bengala.

1.091. MODIFICACIÓN EN EL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE MADRÁS. (A. a. N., núm. 170/1.029. Paris, 1888.) Las dos boyas que señalaban la entrada del puerto de Madrás han sido cambiadas de lugar. La del N., pintada de negro y rematada en un trípode, se encuentra fondeada actualmente en 13 metros de agua á 30 metros al E. de la cabeza del muelle del N. La del S., pintada de rojo y también rematada en un trípode, está en 13 metros de agua á 30 metros al E. del muelle del S.

Estas boyas son iluminadas cuando un buque deja el puerto durante la noche.

Dos boyas pintadas de rojo están fondeadas al N. del puerto, para que se amarren á ellas los buques cuyo cargamento está prohibido desembarcarlo en el puerto interior. La boya del S. está fondeada en 9 metros de agua á 2,5 cables al N. del muelle del N., bajo las marcaciones siguientes: el faro de Madrás al S. 35º O.; el asta de bandera de Sailor's Home al S. 66º O.

Cartas números 523 y 572 de la sección IV.

#### Golfo de Bengala.

1.092. LUCES DE DIRECCIÓN EN EL PUERTO DE MADRÁS. (A. a. N., núm. 170/1.030. Paris, 1888.) Las dos luces de dirección en el puerto de Madrás empezarán á prestar servicio en 15 de Octubre de 1888.

La luz exterior, situada en la cabeza de fuera del muelle de hierro, á 1.230 metros al N. 40º E. del faro de Madrás, está elevada 9,1 metros sobre el nivel del mar y es visible á 5 millas. Es fija roja, y puede marcarse desde que demore, al S. 53º O. al N. 15º O., en un sector de 112º.

La luz interior, situada en la Capitanía del puerto, á 1.180 metros al N. 23º E. del faro de Madrás, esta elevada 18,3 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible á 5 millas. Es fija verde y puede marcarse desde que demore, al S. 53º O. al N. 15º O., en un sector de 112º.

Llevando enfiladas estas luces se pasa por la medianía de la entrada del puerto. Tienen por objeto servir de guía á los buques que salgan ó á los que quieran tomar el fondeadero exterior.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 48: cartas números 523 y 572 de la sección II.

### ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

#### Sumatra (costa E.)

1.093. CARACTERES DE LA BUZ DEL RÍO DELÍ. (A. a. N., número 170/1.031. Paris, 1888.) La luz encendida en la embocadura del río Deli (véase Aviso núm. 190/1.038 de 1888), es fija blanca, elevada 14 metros sobre el nivel de la pleamar y visible á 10 millas.

El faro es de hierro y tiene 13 metros de altura.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 60: carta número 498 de la sección IV.

### Imperio del Japon.

1.094. SEÑALES NOCTURNAS PARA LOS BARCOS SOMETIDOS Á LAS PRESCRIPCIONES CUARENTENARIAS. Por el Ministerio del Interior del imperio del Japon se han comunicado las disposiciones siguientes, estableciendo señales nocturnas para los barcos sometidos á las prescripciones cuarentenarias:

Artículo 1.º Los buques en cuarentena tendrán izados como señal dos faroles esféricos de color rojo en el palo mesana, uno sobre otro, á distancia de tres pies y á una altura por lo menos de cinco pies sobre la del farol de situación.

Art. 2.º Se disparará un cañonazo desde tierra para detener la marcha de cualquier barco tan pronto como se señale su entrada en puerto.

Art. 3.º Los buques sujetos á cuarentena tendrán izados dos faroles de situación, uno á popa y otro á proa.

Art. 4.º Durante el día quedan en vigor las disposiciones del Código internacional.

### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Francia (costa O.)

1.095. INAUGURACIÓN DE SEMÁFOROS. (A. a. N., número 171/1.032. Paris, 1888.) Los semáforos de Beg-Morg, de Grand-Mont y del Pilar están terminados y prestando ya servicio.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, págs. 78 y 64: Código internacional, parte III: cartas números 150 A, 170 y 852 de la sección II.

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Abril de 1889.

Número en orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número en orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Costanilla Santiago, 3	»	29	Hembra	1	Soltera	Sarampión	Particular, 9	»
2	Idem	3	Idem	Idem	Santa María, 29	»	30	Idem	48	Idem	Tifus	Arumbulet, 6	»
3	Idem	6	Idem	Idem	Particular, 9	»	31	Idem	1	Idem	Difteria	Reloj, 8	»
4	Idem	16	Idem	Tifus	Castillo, 7	»	32	Idem	48	Viuda	Angina	Hortaleza, 102	»
5	Idem	5	Idem	Idem	San Roque, 14	»	33	Idem	28	Casada	Tuberculosis	Reloj, 7	»
6	Idem	4	Idem	Angina	Velázquez, 42	»	34	Idem	1	Soltera	Tabes mesentérica	Peñuelas, 16	»
7	Idem	8	Idem	Idem	Corredera Baja, 21	»	35	Idem	60	Idem	Oclusión intestinal	Hospital Provincial	»
8	Idem	58	Idem	Tisis	Guadalajara, 6	»	36	Idem	35	Idem	Id. vesícula biliar	Idem	»
9	Idem	45	Casado	Tuberculosis	Mesón de Paredes, 92	»	37	Idem	1	Idem	Bronquitis	Velarde, 18	»
10	Idem	3	Soltero	Bronquitis	Humilladero, 4	»	38	Idem	8 m.	Idem	Idem	Pacífico, 13	»
11	Idem	3 m.	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 20	»	39	Idem	1	Idem	Idem	Ministriles, 15	»
12	Idem	1	Idem	Pulmonía	Ilustración, 8	»	40	Idem	65	Viuda	Idem	Hospital Provincial	»
13	Idem	3	Idem	Idem	Castelló, 12	»	41	Idem	67	Idem	Pulmonía	Travesía Almendro, 7	»
14	Idem	6	Viudo	Catarro senil	Hospital Provincial	»	42	Idem	74	Idem	Idem	Calvario, 29	»
15	Idem	7	Idem	Enfiseма pulmonar	Idem	»	43	Idem	40	Casada	Idem	Toledo, 15	»
16	Idem	8 d.	Soltero	Indigestión	Carretera Andalucía, 11	»	44	Idem	70	Viuda	Idem	Alcalá, 10	»
17	Idem	4	Idem	Meningitis	Carmen, 14	»	45	Idem	68	Idem	Pleuresía	Atocha, 21	»
18	Idem	3	Idem	Idem	Toledo, 126	»	46	Idem	29	Soltera	Ovaritis crónica	San Bernardo, 33	»
19	Idem	5 m.	Idem	Idem	Carretera Extremadura, 9	»	47	Idem	2	Idem	Meningitis	Ilustración, 8	»
20	Idem	1	Idem	Idem	Toledo, 102	»	48	Idem	5 m.	Idem	Idem	Rodas, 11	»
21	Idem	73	Viudo	Encefalitis	Pelayo, 5	»	49	Idem	52	Viuda	Congestión cerebral	Príncipe Vergara, 23	»
22	Idem	52	Casado	Mielitis	San Bernabé, 3	»	50	Idem	60	Idem	Rebland.º cerebral	Hospital Provincial	»
23	Idem	5	Soltero	Eclampsia	Segovia, 7	»	51	Idem	5	Soltera	Eclampsia	San Bartolomé, 4	»
24	Idem	1	Idem	Idem	Mira el Río Alta, 11	»	52	Idem	56	Casada	Derrame seroso	San Ildefonso, 22	»
25	Idem	74	Casado	Derrame seroso	Ferraz, 50	»	53	Idem	24	Idem	Anemia	Claudio Coello, 23	»
26	Idem	22	Soltero	Suicidio	Espos y Mina, 16	Judicial.	54	Idem	42	Soltera	Cáncer de la matriz	San Millán, 3	»
27	Idem	Feto	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 33	Judicial.	55	Idem	64	Viuda	Idem del estómago	Hortaleza, 128	»
28	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem							

Total de inhumaciones: 53 y 2 fetos.—Varones 28; hembras 27.—De difteria una niña.—De sarampión 3 niños y una niña.—Total, 4.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1889, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		NAVEGACIÓN		CARGA		DESCARGA		IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cents.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.						Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		DE MÁS	DE MENOS							
Habana	556.347'19	91.528'84	»	7.195'48	31.947'71	513	17'88	5.127'35	»	69.994'78	7.956'64	399'83	771.028'70	206.177'86	»					
Matanzas	68.195'11	287'78	56	9.394'87	5.071'75	14'75	»	125'21	»	3.555'34	»	»	86.700'81	23.850'71	»					
Cuba	70.017'21	1.311'61	1.055'33	2.018'33	2.471'99	16'75	»	288'69	»	»	»	»	77.179'91	597'72	»					
Cárdenas	17.167'85	325'92	»	1.396'82	720'73	»	»	»	»	»	»	»	19.611'32	»	3.193'24					
Cienfuegos	54.133'90	614'76	»	3.252'71	3.747'41	18'75	»	460'90	»	1.763'24	»	»	63.991'67	»	26.582'49					
Trinidad	2.930'61	105'21	20'12	281'66	652'07	»	»	»	»	»	»	»	3.989'67	2.561'56	»					
Sagua	11.526'36	»	»	620'40	1.586'97	0'25	»	»	»	152'25	»	»	13.886'23	746'58	»					
Nuevitás	12.042'51	1.271'60	»	461'76	720'08	3	»	»	»	1.923'81	»	»	16.422'76	12.458'48	»					
Manzanillo	805'14	1.194'74	2'25	1.291'84	110'21	»	»	»	»	1.058'45	»	»	4.462'63	99'61	»					
Caibarién	1.418'03	»	242'85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.660'88	»	1.735'33					
Gibara	261'36	2.032'47	»	674'20	24'06	1	»	»	»	150'60	»	»	3.143'69	»	8.371'25					
Baracoa	4.201'48	»	»	566'25	502'22	»	»	22'16	»	»	»	»	5.292'11	2.951'44	»					
Zaza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	728'18					
Guantánamo	6.138'02	»	»	3.552'72	290'46	»	»	»	»	1.295'10	»	»	11.276'30	1.792'89	»					
Santa Cruz	»	552'95	»	460'78	»	»	»	»	»	»	»	»	1.013'73	340'51	»					
TOTAL	805.184'77	99.225'88	1.376'55	31.167'82	47.845'66	567'50	17'88	6.024'31	»	79.893'57	7.956'64	399'83	1.079.660'41	251.577'36	40.610'49					
En 1888	655.333'08	62.152'51	40.086'29	»	»	»	210'29	2.265'53	52'06	101.370'65	6.830'12	393'01	868.693'54	40.610'49	»					
Dif. Más 1889	149.851'69	37.073'37	»	31.167'82	47.845'66	567'50	»	3.758'78	»	»	1.126'52	6'82	210.966'87	210.966'87	»					
Menos 1889	»	»	38.709'74	»	»	»	192'41	»	52'06	21.477'08	»	»	»	»	»					

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 117.480 pesos y 27 centavos. Madrid 10 de Abril de 1889.—El Jefe del Negociado de Aduanas y Estadística, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1889 comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN		DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.							
Administración local de la capital	58.532'11	2.060'69	»	2.771'40	125'90	»	601'49	3.510'73	67.602'32	Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden á 37.923 pesos 5 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, asciende á 6.863 pesos 59 centavos.	
Idem de Mayagüez	20.557'14	4.766'94	»	2.279'68	»	65'16	1.237'60	28.906'52			
Idem de Ponce	38.176'87	5.263'70	»	5.046'35	»	135'97	2.290'92	50.913'81			
Idem de Arroyo	3.491'14	»	»	710'01	»	38'93	209'47	4.449'75			
Idem de Humacao	1.903'66	»	»	370'14	»	2'75	114'23	2.390'78			
Idem de Aguadilla	7.366'07	1.143'68	»	561'93	»	26'19	443'77	9.571'64			
Idem de Arecibo	4.119'71	527'93	»	372'64	»	10	247'18	5.277'46			
Idem de Vieques	640'01	»	»	259'11	»	»	38'40	937'52			
TOTAL en 1889	134.816'91	13.762'94	»	12.571'26	125'90	880'49	8.092'30	170.049'80			
IDEM en 1888	141.096'96	13.017'19	»	12.336'12	365'32	1.104'46	8.465'43	176.616'98			
Diferencia de más en 1889	»	745'75	»	35'14	»	»	»	»			
Idem de menos en 1889	6.280'05	»	»	231'50	»	223'97	373'13	6.567'18			

Madrid 10 de Abril de 1889.—El Jefe del Negociado de Aduanas y Estadística, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.



## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección general de la Deuda pública.

MES DE ENERO DE 1889

*Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 1.º de Abril de 1889.*

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
1	Título de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales, 50.000 pesetas.
1	Idem de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 1.000 pesetas.
5	Idem de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 20.250 pesetas.
19	Cupones de bonos del Tesoro, primera emisión; por intereses, 285 pesetas.
10.482	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 57.400 pesetas.
131	Residuos de id. id. id.; por capitales, 1.036.47 pesetas.
1.892	Primeros décimos y documentos representativos de id. id. id.; por capitales, 40.928.95 pesetas; por intereses, 1.227.89; total, 42.156.84. Parte de una inscripción, núm. 1.369, de Instrucción pública al 4 por 100; por capitales, 1.594.21 pesetas.
3	Residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 469.75 pesetas.
2	Pagarés de Deuda del Tesoro procedente del material; por capitales, 188 pesetas.
1	Inscripción de renta consolidada del 3 por 100; por capitales, 468.116.69 pesetas.
20	Acciones de carreteras; por capitales, 10.000 pesetas.
52	Idem de obras públicas; por capitales, 26.000 pesetas.
4.803	Primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones; por capitales, 15.126 pesetas.
1	Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 500 pesetas.
17.413	Por capitales, 692.670.07 pesetas; por intereses, 1.512.89; total, 694.182.96.

## AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

3	Títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emisión de 1.70; por capitales, 750 pesetas.
7	Idem id. id., emisión de 1880; por capitales, 59.500 pesetas.
9	Idem de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales, 332.500 pesetas.
1	Parte de una inscripción de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales, 2.492.023.87 pesetas.
97	Residuos de renta perpétua al 4 por 100 interior; por capitales, 21.113.15 pesetas.
5	Obligaciones generales de ferrocarriles, emisión de 1859; por capitales, 2.500 pesetas.
1	Inscripción de Deuda amortizable de primera clase; por capitales, 4.109.80 pesetas.
1	Idem de renta diferida al 3 por 100; por capitales, 6.000 pesetas.
3	Residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales, 222.64 pesetas.
1	Inscripción de renta consolidada al 3 por 100; por capitales, 7.522.61 pesetas.
5	Idem de Deuda perpétua al 4 por 100 interior; por capitales, 22.166.46 pesetas.
4	Idem id. id. id.; por capitales, 301.656.64 pesetas.
21	Idem id. id. id.; 80 por 100 de Propios; por capitales, 1.813.643.50 pesetas.
1	Documento interino de Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales, 3.133.63 pesetas.
1	Certificación de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales, 23.006.42 pesetas.
2	Documentos de Deuda consolidada al 4 por 100; por capitales, 520.59; por intereses, 269.63; total, 790.22.
13	Títulos y cupones de Deuda consolidada al 4 por 100 interior (antiguo); por capitales, 250 pesetas; por intereses, 82.50; total, 332.50.
14	Idem id. id. al 5 por 100 de 1843; por capitales, 5.164.31 pesetas; por intereses, 2.130.28; total, 7.294.59.
4	Residuos del 4 y 5 por 100; por intereses, 159.90 pesetas.
10	Cupones del 5 por 100 antiguo; por intereses, 1.250 pesetas.
203	Por capitales, 5.100.783.65 pesetas; por intereses, 3.892.31; total, 5.104.675.96.

## RESUMEN

17.413	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 692.670.07 pesetas; por intereses, 1.512.89; total, 694.182.96.
203	Idem por conversiones; por capitales, 5.100.783.65 pesetas; por intereses, 3.892.31; total, 5.104.675.96.
17.616	Por capitales, 5.793.453.72 pesetas; por intereses, 5.405.20; total, 5.798.858.92.

Madrid 2 de Abril de 1889. = El Tesorero interino, B. Lainez. = Conforme: el Contador general, P. O., Eligio de Palomino. = V.º B.º = El Director general, S. Pastor.

## Fábrica Nacional del timbre.

El 16 del próximo mes de Mayo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 50 resmas de cartulina color anteado, que se considerarán necesarias durante el próximo año económico de 1889-90, para la elaboración de tarjetas postales.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el referido suministro, pase á ver el pliego de condiciones y muestras de la cartulina que estarán de manifiesto en este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 10 de Abril de 1889. = El Jefe Director, Federico García Patón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cadalso y la de San Martín de Valdeiglesias se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general de Correos y Telégrafos y Alcalde de San Martín de Valdeiglesias, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto, el día 14 de Mayo, á las dos y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general de Correos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que se verificará la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cadalso á la de San Martín de Valdeiglesias y viceversa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1870.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cadalso y la de San Martín de Valdeiglesias, en esta provincia.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cadalso á la de San Martín de Valdeiglesias toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 6 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén ó en la de Madrid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se

despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 2 de Abril de 1889. = El Director general, A. Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Tribunal de oposiciones

*á cátedras de Francés, vacantes en los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria.*

Los señores opositores á dichas cátedras que hayan verificado los tres primeros ejercicios, se presentarán en la Universidad Central, el jueves 25 del corriente, para enterarse por el anuncio correspondiente en el tablón de edictos del día que les corresponde actuar en el cuarto y último ejercicio.

Lo que se hace público para evitarles los perjuicios que se daría lugar su falta de asistencia.

Madrid 10 de Abril de 1889. = V.º B.º = El Presidente, Rada y Delgado. = El Vocal Secretario, Federico de la Peña Ibáñez.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el día 18 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan construir para terminar la sección tercera, comprendida entre Llinás y San Celoni, de la carretera provincial de Caldas de Montbuy á San Celoni, bajo el tipo de 120.861 pesetas 54 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid, ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por este Cuerpo, y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, Memoria, planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional, de que trata la primera de las condiciones particulares; y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, en el acto del remate, licitación verbal entre sus autores, por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apelerse por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Bar-

celona fuese igual á la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez dias ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de que se trata.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Depositaria de fondos de la provincia el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, cuyo 5 por 100 asciende á 6.043 pesetas 8 céntimos.

2.<sup>a</sup> Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

3.<sup>a</sup> El contratista deberá comenzar las obras precisamente dentro de los diez días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses.

4.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de Obras públicas provinciales. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.<sup>a</sup> El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará, en la construcción de las mismas obras, á las condiciones facultativas y económicas y á los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.<sup>a</sup> El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan construir para terminar la sección tercera, comprendida entre Llinás y San Celoni, de la carretera provincial de Caldas de Montbuy á San Celoni, bien penetrado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 22 de Febrero de 1889.—El Presidente, Eduardo Maluquer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

Núm. 91 Alcalde Presidente.—Chinchón.  
92 Señora de Aucouturier.—Valencia.  
93 Josefa Antonia Segarra.—San Sebastián.  
94 Juan Nuño.—Voceguillas.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Central de Telégrafos.

día 12

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

##### CENTRAL

Sevilla.—Dolores Quesada, viuda de Enríquez, Claudio Coello, 68.  
Tolosa.—José Oriol, plaza Tetuán.  
Zafra.—José Minero, Jorge Juan, 8.  
Zaragoza.—Dolores Almeida, sin señas.  
Barcelona.—Elisa Bonell, Preciados, 39, principal.  
Oviedo.—Santiago N. Alesón, Arenal, 8 (ausente).  
Valls.—Pedro Rodón, sin señas.  
Santiago.—Carmen Babe, Barquillo, 20.  
Pamplona.—Dolores Maldonado, carrera San Jerónimo.  
Barcelona.—Patro, Olivar, 39.  
Venta Baños.—Juarritu, Hermanos, sin señas.  
Murcia.—Joaquín Arqueo, Aduana, 26.  
Guadalajara.—Bernardino Viejo, Preciados, 25, principal.  
Málaga.—Celestino, Mayor, 12.  
Huelva.—Martín Montes, lista Telégrafos.  
Orense.—Manuel Rego, ídem.

##### SUR

Villanueva Serena.—Antonio García, San Cosme, 5, segundo derecha.

##### OESTE

Coruña.—Eduardo Viqueira, Alfonso VI, 5.

##### NOROESTE

Santander.—Angel Pozas, barrio Argüelles, Tutor, 24.  
San Sebastián.—Dolores Aznar del Río, Mendizábal, 45.  
Barcelona.—Leopoldo Castaño, Alférez regimiento Caballería húsares (ausente).

##### ENLACE. MEDIODÍA

Barcelona.—Taurus Guernica, estación telegráfica ferrocarril Andalucía.  
Sevilla.—Dolores Sánchez Galiana, paseo Atocha, 17, tercero izquierda.

Madrid 12 de Abril de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último, se ha señalado el día 8 del próximo Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la segunda sección de las obras de reparación que se están efectuando en el templo parroquial de Villabuena del Bierzo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la suma de 5.063 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 255 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el art. 10 de la referida instrucción. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que en dicha disposición legal se previene.

Astorga 8 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Junta, Francisco Marsal, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril de este año y de las condiciones que se exigen para adjudicar la segunda sección de las obras de reparación del templo parroquial de Villabuena del Bierzo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 183—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Para cumplimiento de las Ordenanzas municipales, y en consideración á la tradicional costumbre en esta villa, de que no circulen carruajes por la vía pública desde el Jueves Santo, después de celebrados los Divinos Oficios, hasta el toque de gloria en el Sábado Santo, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se prohíbe la circulación de toda clase de carruajes, desde las diez de la mañana á las seis de la tarde del Jueves Santo, desde las siete de la mañana á las seis de la tarde del Viernes Santo y desde las siete á las diez de la mañana del Sábado Santo.

Se exceptúan de esta medida:

Los coches-correos y diligencias que tienen su entrada y salida periódica y los ómnibus al servicio de los ferrocarriles.

Los carruajes de baños para enfermos.

Los carros para conducción de carnes.

Los carruajes que utilicen los Profesores de Medicina y Cirugía, proveyéndose al efecto de autorización especial que se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Las personas que tengan precisión absoluta de salir de la capital en carruaje deberán obtener, para la circulación de éste, permiso especial de esta Alcaldía ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito respectivo.

3.<sup>a</sup> La circulación de tranvías se sujetará á las reglas siguientes:

El tranvía de Madrid, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, desde su estación á la fuente de Cibeles, y desde los barrios de Argüelles y Pozas al Ministerio de Marina.

El del Norte, desde su estación hasta el Tribunal de Cuentas ó Iglesia de San Antón.

El del Este, desde su estación hasta la fuente de Cibeles, y desde el Salón del Prado, esquina á la calle de Alcalá, hasta la de Embajadores.

El de Estaciones y Mercados, hasta la plaza de Antón Martín por la parte Sur, y hasta la calle del Espíritu Santo, por la parte Norte, y desde su estación de la Florida hasta el cuartel de San Gil.

El de Leganés hasta la plaza de la Cebada.

Desde las seis de la tarde hasta la hora de costumbre podrán recorrer por completo los trayectos de las líneas respectivas en la forma ordinaria.

4.<sup>a</sup> No se consentirá la instalación de puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones de la Capilla del Príncipe Pío, en la mañana del Viernes Santo.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe igualmente disparar armas de fuego, tirar cohetes, petardos, etc., el día de Sábado Santo.

Bajo ningún pretexto se consentirá en dichos días pedir limosna en las calles ni en las puertas de los templos, debiendo ser al efecto rigurosamente observado el bando de esta Alcaldía de 8 de Febrero de 1884.

Los infractores de las precedentes disposiciones serán castigados con arreglo á las leyes, y de que tengan el debido y exacto cumplimiento quedan encargados todos los dependientes municipales.

Madrid 13 de Abril de 1889.—José Abascal.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Agustín Rodríguez Martarrubia por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 de Febrero último, señalando el día 20 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral,

mandando se cite al testigo Julián González Fernández, que parece se ausentó hace tiempo al extranjero, ignorándose el punto de su residencia, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez. J—2253

##### GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra Manuel Calera Rivas sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 22 del actual, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo Francisco de la Torre Pareja, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 9 de Abril de 1889.—José Cotta y Serna. J—2254

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra Manuel Tendilla Braña sobre tentativa de estafa, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo D. Emilio Nande López, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido la presente en Granada á 9 de Abril de 1889.—José Cotta y Serna. J—2255

##### SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del Lora del Río, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reunan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 2 de Abril de 1889.—El Secretario de gobierno, Joaquín Borguera. J—2106

#### Juzgados militares.

##### CARTAGENA

D. Florencio Escobar Fernández, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Valencia, con destino en la plaza de Cartagena, é instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el paisano Pedro García Torres por falsedad de un acto de aprehensión de contrabando verificada en el Portús y por abandono, negligencia y debilidad en actos del servicio, siendo carabnero de la Comandancia de Murcia en los días del 22 al 26 de Junio de 1887.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro García Torres, paisano, natural de Ontur, Juzgado de primera instancia de Tobarra, provincia de Albacete, hijo de Juan y de María, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales, son las siguientes: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, señas particulares ninguna y de un metro 666 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue, con motivo de la falsedad de un acto de aprehensión de tabaco de contrabando verificada en el Portús y de abandono, negligencia y debilidad en actos del servicio los días del 22 al 26 de Junio de 1887; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde; parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. C.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro García Torres, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 2 de Abril de 1889.—Florencio Escobar. 512—M

##### HABANA

D. Pedro López Mariño, Comandante del batallón cazadores de Isabel II, núm. 3, y Fiscal del expediente instruido por pérdida de un abonar al soldado licenciado del mismo Gregorio García Calcerrada y Sánchez.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el abonar número 89, por valor de 185'67 pesos oro, expedido por el batallón cazadores de Isabel II, núm. 3, de este Ejército, á favor

del soldado licenciado del mismo Gregorio García Calcerrada y Sánchez, por cuya pérdida instruyo expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general en vista de la instancia promovida por el citado individuo en súplica de un duplicado de dicho documento, según perceptúan las Reales órdenes de 11 de Septiembre de 1886 y 27 de Octubre de 1887, quedará anulado el mencionado abonaré si transcurrido el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio no se hiciere protesta alguna legítima.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para general conocimiento, según previene la regla 1.ª de la última Real orden citada.

Habana 8 de Marzo de 1889.—Pedro López Mariño.  
513—M

## LEGANÉS

D. Manuel Nario Guillermet, Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, é instructor de la sumaria seguida por orden superior contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Diego Vega López por el delito de primera desertión, verificado el día 25 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Vega López, soldado de este regimiento, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Victoriana, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio sombrerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular y aire marcial, siendo buena su producción, y con un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en el cantón de Leganés á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por desertor le formo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel indicado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Leganés á 4 de Abril de 1889.—Manuel Nario.  
514—M

## MADRID

D. Nicolás Nicola López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de este distrito militar de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Simona Arispe, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, calle de Capellanes, núm. 2, principal, con el fin de prestar declaración en un interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1889.—Nicolás Nicola.  
516—M

D. Nicolás Nicola López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de este distrito militar de Castilla la Nueva. Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento de húsares de la Princesa, del Arma de Caballería, Rafael Díaz Pérez, que se encuentra con licencia ilimitada, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita calle de Capellanes, núm. 2, principal, con el fin de notificarle un testimonio de condena; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1889.—Nicolás Nicola.  
515—M

## MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de diez bultos de tabaco que estaban frente á la Torre del Duque (Estepona) para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de cierta diligencia; teniendo entendido que si así no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 28 de Marzo de 1889.—Adolfo Segalerva.  
521—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera

vez y término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren con derecho á seis bultos de tabaco que flotaban en la rada de Estepona la noche del 24 de Junio del año anterior, y los cuales apresó la escampavía *Gamo*, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de cierta diligencia; teniendo entendido que si así no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 27 de Marzo de 1889.—Adolfo Segalerva y Linares.  
520—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez y término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de una barquilla con cuatro bultos de tabaco que fueron apresados en Estepona por la *Prota* la noche del 4 de Octubre del año anterior, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que si no lo hacen así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 27 de Marzo de 1889.—Adolfo Segalerva y Linares.  
519—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 20 bultos de tabaco que arrojó un barco al agua al irlo persiguiendo la escampavía *Gamo* la noche del 13 de Junio del año anterior, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de cierta diligencia; teniendo entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 21 de Marzo de 1889.—Adolfo Segalerva.  
518—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al reo del delito de contrabando Juan Vélez Triviño, de otro y Ana, natural de Estepona, de treinta y ocho años de edad, viudo y jornalero, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 27 de Marzo de 1889.—Adolfo Segalerva.  
517—M

## SANTIAGO DE CUBA

D. Francisco Figueroa Valdés, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de la isla con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la pérdida de la mula llamada Pequeña, á cargo del batallón cazadores de la Unión, cuya acémila desapareció del destacamento denominado fuerte del Morrillo (Matanzas) el día 8 de Marzo de 1883, he acordado recibir declaración como testigo al soldado que fué del referido Cuerpo, hoy licenciado Tomás Alvarez González, natural de Granada, y dicho individuo embarcó para la Península en el vapor correo *Comillas* el día 25 de Julio de 1883, é ignorándose su actual domicilio; y usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente á las Autoridades del punto en que se halle, con la precisión de dar aviso; en el concepto que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada.

Dado en Santiago de Cuba á 5 de Marzo de 1889.—Francisco Figueroa.  
523—M

D. Francisco Figueroa Valdés, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de la isla, con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que originaron la pérdida de la mula nombrada Pequeña, á cargo del batallón cazadores de la Unión, cuya acémila desapareció del fuerte del Morrillo, en Matanzas, el día 8 de Marzo de 1883, he acordado recibir declaración como testigo al soldado que fué del citado Cuerpo Blas Costa Blanco, natural de Camba, provincia de Orense, y embarcó para la Península en fin de Julio de 1883 como licenciado absoluto, é ignorando su actual domicilio; usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente á las Autoridades del punto en que se halle, con la precisión de dar aviso; en el concepto que

de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que el presente tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Santiago de Cuba á 6 de Marzo de 1889.—Francisco Figueroa.  
522—M

D. Francisco Figueroa Valdés, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de la isla, con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que originaron la pérdida de la mula nombrada Pequeña, á cargo del batallón cazadores de la Unión, cuya acémila desapareció del fuerte denominado Morrillo de Matanzas el día 8 de Marzo de 1883, he acordado recibir declaración como testigo al soldado que fué de dicho Cuerpo José Martínez Carrodeagua, natural de San Cristóbal, provincia de la Coruña, y embarcó para la Península á fin de Julio de 1883 como licenciado absoluto, é ignorando su actual residencia; y usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este segundo edicto se presente á las Autoridades del punto en que se encuentre con la precisión de dar aviso; en el concepto que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña.

Dado en Santiago de Cuba á 6 de Marzo de 1889.—Francisco Figueroa.  
525—M

D. Francisco Figueroa Valdés, Teniente Coronel, graduado Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de la isla, con destino en esta provincia.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de las causas que motivaron la pérdida de la mula llamada Pequeña á cargo del batallón cazadores de la Unión, cuya acémila desapareció del destacamento denominado el Morrillo (Matanzas) el día 8 de Marzo de 1883, he acordado recibir declaración como testigo al cabo primero que fué de dicho Cuerpo Bonifacio Jiménez Alvarez, natural del pueblo de Pinarejos, provincia de Segovia, y que fué licenciado absoluto el día 7 de Abril de 1883, é ignorando su domicilio actual; usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, y para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente á las Autoridades del punto en que se encuentre con la precisión de dar aviso; en el concepto que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

Dado en Santiago de Cuba á 5 de Marzo de 1889.—Francisco Figueroa Valdés.  
524—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMADÉN

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra José Sánchez y Sánchez y otros por el delito de adulterio, la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real dictó auto con fecha 22 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Se deja sin efecto lo actuado en esta causa desde el folio 41, ó sea desde la ratificación de José Gil en el 100, separándose de su acción; sobreseyéndose libremente en la causa; procédase al levantamiento de lo embargado, cuidando el Juez garantizar la seguridad de los mismos si el José Sánchez no se hubiese presentado ó no se presentase á reclamarlos cuando esta resolución le sea conocida, dando cuenta detallada del resultado, á cuyo efecto se le devolverá el ramo separado de embargo; se declaran las costas de oficio. Dígase al Juez municipal de Almadén que en lo sucesivo al dictar autos que afecten tan directamente á los bienes y estados de las personas, lo haga asesorado de Letrado, quedando el Secretario autorizante obligado á no incurrir en semejante falta.»

Y habiéndose ausentado de esta población é ignorando el paradero del José Sánchez y Sánchez para notificarle la resolución inserta á fin de que se presente en este Juzgado para hacerle entrega de los bienes embargados, expido la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Almadén á 5 de Abril de 1889.—Por enfermedad del Escribano Delgado, José Sánchez Trincado. J—2079

## AZPEITIA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Alava y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Patricio y Doña Antonia Castresana y Perea, hijos de Benito y de Florencia, y naturales de Alcedo, en la provincia de Alava, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que se presenten en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que con motivo de la muerte casual de su finado hermano D. Angel Castresana y Perea se instruye en este Juzgado, por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en Azpeitia á 5 de Abril de 1889.—José Tellería.—Por su mandado, M. Evaristo Uranga. J—2080

## ARZUA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que habiendo desempeñado el Licenciado D. Domingo Golpe de Ben el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 8 de Noviembre de 1886 hasta 7 de Mayo siguiente, y depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia en clase de fianza la cuarta parte de honorarios detenidos durante el período indicado, debe devolverse á dicho Sr. Golpe de Ben el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo que se anuncia por medio de este segundo edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 3 de Abril de 1889.—Antonio María Pombo.—Ante mí, Domingo Martínez Lado. J—2049

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Méndez Rodríguez, soltero, de treinta años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que practiquen diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 1.º de Abril de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—2081

#### BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Avila y Cáceres, se cita, llama y emplaza á Bernabé Matas García, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Ledrada, soltero, de veintiocho á veintinueve años de edad, de estatura alta, barba roja, ojos castaños, cejas ídem, cara llena, color un poco quebrado, muy grueso y largo de cuello, viste calzón corto de paño de Torrejoncillo, blusa y chaqueta, gorra negra de piel, faja negra, botas de becerro y zapatos blancos de ídem, indocumentado, llevando sólo la licencia absoluta del servicio militar en un bote, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en el que tenga efecto la inserción de la presente en dicha GACETA, se presente en este Tribunal con objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre desobediencia; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de referido sujeto, á mi disposición.

Dada en Béjar á 3 de Abril de 1889.—Celso Torres.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—2051

#### BETANZOS

D. Leopoldo de Sousa y Suárez Vigil, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cacheiro Marciñado, hijo de Carpio y Silvestra, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural de la parroquia de Santa María de Cullergordo, vecino de la de San Nicolás de Cines, y á Lucas Cacheiro Suárez, hijo del anterior y de Antonia, de diez y ocho años de edad, soltero, criado de servicio, natural y vecino de dicha parroquia de Cines, ambos procesados por el delito de lesiones inferidas á José Carro Ares, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de este partido; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por hallarse decretada su prisión.

Betanzos 3 de Abril de 1889.—Leopoldo de Sousa.—De orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro. J—2083

#### CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José del Valle Herrero, natural de Aldea del Cano, y vecino de esta capital, y á dos hombres desconocidos que en la noche del 23 de Enero último pernoctaron en el chozo del guarda de la dehesa de Caraquino, y los cuales representan tener como de veinticinco á treinta años, para que en el término de quince días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por robo de varios efectos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicados sujetos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 3 de Abril de 1889.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Renedo. J—2084

#### CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sáenz Burgos, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero, natural de Antequera, provincia de Málaga, y vecino de Sevilla en la calle de San Gregorio, núm. 18, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue por el delito de falsedad; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado del referido Francisco Sáenz Burgos.

Dada en Cádiz á 24 de Marzo de 1889.—Francisco Martínez.—Rafael de León Sotelo. J—2085

#### CAMPILLOS

A virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, se hace saber á Don Adolfo Suárez Figueroa, redactor del periódico *El Resumen* y vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, que en causa seguida en el Juzgado de Alora contra el mismo sobre calumnias á D. Juan Antonio Betes, Juez de instrucción de dicha villa, para cuyo conocimiento fué nombrado Juez especial el que lo es de esta población, se ha dictado auto por la Audiencia de lo criminal de Antequera, con fecha 26 de Febrero último, por el cual se decreta el sobreseimiento libre de dicha causa, mandándose archivar y declarándose de oficio las costas.

Campillos 1.º de Abril de 1889.—Francisco de Cuéllar. J—2052

#### CANGAS DE TINEO

D. Laureano Francos, actuario del Juzgado de Cangas de Tineo.

Certifico que en los autos de abintestato de D. José Pérez y Doña María Gutiérrez, vecinos que fueron de Villar de Cendias, en San Antolín de Ibias promovidos por el Procurador D. Rodolfo Rodríguez Regueral, á nombre de D. Antonio Trabadelo y Martínez, vecino de Villarillo, como marido de Doña Rosa Pérez y Gutiérrez, contra D. Manuel Pérez y Llamas, vecino del referido Villar de Cendias, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Neve.—Cangas de Tineo y Marzo 29 de 1889. Por presentado el precedente escrito con las operaciones á que el mismo se refiere, las que se unan á los autos de su razón, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.079 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, por término de ocho días, las referidas operaciones de avalúo, liquidación y división, haciéndolo saber á los interesados, á cuyo fin librase mandamiento al Sr. Juez municipal de San Antolín de Ibias para la citación de D. Manuel Pérez y Llamas, vecino de Villar de Cendias, y para la de los demás interesados ausentes de ignorado paradero, cíteseles á medio de cédulas, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Proveído por S. S., doy fe. Neve.—Ante mí, Laureano Francos.»

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Cangas de Tineo y Abril 3 de 1889.—Licenciado Laureano Francos. 143—P

#### CASPE

En la causa instruida ante este Juzgado contra Pedro Quílez Sevil y otros, sobre robo de dinero y alhajas al señor Cura párroco de esta ciudad, por la Audiencia de Zaragoza, con fecha 22 de Octubre del año último, firme en 10 de Enero de este año, se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al mencionado Pedro Quílez Sevil á la pena de ocho años de presidio mayor con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión durante la condena, á que abone á D. Agustín Royo, como restitución, la cantidad de 2.908 pesetas 50 céntimos, ó sea el valor del metálico y alhajas no recuperados, y al pago de una sexta parte de las costas del sumario y la mitad de las causadas desde la apertura del juicio oral; que debemos absolver y absolvemos libremente á Florentín Gracia Laventana por haber justificado no tuvo intervención en el hecho de autos, declarando de oficio una sexta parte de las del sumario y la mitad de las ocasionadas desde el auto de la apertura del juicio oral. Mandamos que definitivamente en poder del referido D. Agustín Royo el dinero y alhajas que se le entregaron y son de su propiedad. Devuélvase á sus dueños los efectos que se hubiesen ocupado y no fueren ya precisos para en su día fallar, en cuanto á los encartados ausentes. Aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta.

Siendo ignorado el paradero del Florentín Gracia Laventana, he acordado se notifique dicha parte dispositiva de la sentencia por medio de las correspondientes cédulas insertas en los *Boletines oficiales* de las provincias de Tarragona y Barcelona y GACETA DE MADRID, y á tal efecto se expide la presente que copio á 3 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Aznar Davó.—El Escribano, Antonio Pérez. J—2053

#### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mencionado de administración correspondiente al mes de Marzo último.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vienen convenirles, los recursos que fuesen procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Abril de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 142—P

#### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de instrucción de distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Francisco Brea Morilla, natural y vecino de Sevilla en la calle del Escudero, barrio de la Macarena, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sien'o sus señas personales: bajo de estatura, como de diez y seis años de edad, delgado, sin bozo, algo pecoso, nariz regular, pelo castaño claro; vestía pantalón de pana aplomado oscuro, elástico de punto de lana aplomado, sombrero hongo blanco y alpargatas, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto de un reloj y cadena en el Gran Teatro de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si transcurrido dicho término sin verificarlo, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su detención y captura, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Córdoba á 2 de Abril de 1889.—Manuel Serna é Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—2086

#### ESTEPONA

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por el presente hago saber que D. Andrés Troyano Aragón, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció en esta villa el día 10 de Septiembre de 1886, y en su consecuencia y en armonía con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, he acordado convocar á todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra los actos del mismo como tal Registrador, para que se presenten á deducirla en este Juzgado en el plazo de tres años, á contar desde la inserción de la primera convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Dado en Estepona á 30 de Marzo de 1889.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Manuel Sánchez. J—2087

#### FIGUERAS

D. Aniceto Ibrán y Rius, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Abdón Giral, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que instruyo por amenazas; con la prevención, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Figueras á 25 de Marzo de 1889.—Aniceto Ibrán.—Por disposición de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. J—2088

#### GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad, y por ante mí el Secretario, se practican diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida contra Cándido Francisco Marcos sobre tentativa de robo, en cuyas diligencias he acordado se cite á Doña María Jesús Romero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para ser notificada, como ofendida, de la resolución de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Granada 3 de Abril de 1889.—El actuario, Félix Rodríguez. J—2089

#### GRANADA—SAGRA RIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando López Rojas, natural y vecino de esta capital, hijo de José y de Josefa, soltero, de once años, que habitó en la calle nueva de la Pescadería, núm. 11, y últimamente en el pueblo de Priegos, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de treinta días, que empazarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á expresar el punto en que debe ser citado para la celebración del juicio oral en causa seguida contra el mismo y consortes sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y

será declarado rebelde con arreglo al art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 1.º de Abril de 1889.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., José María Garay y Arantave. J—2054

## GUANAJAY

D. José María Vélez y Vázquez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido judicial por S. M.

Por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á Don Florencio Sáez y Aladruga, para que en el vigésimo quinto día después del anuncio, se presente en este Juzgado, calle de la Amargura, esquina á San Francisco, con el fin de proceder á su examen por consecuencia de la causa que en unión de D. Venancio Peña se sigue por estafa y falsedad; cierto y seguro de que si no lo hace le pararán los perjuicios que la ley señala, y será declarado rebelde y contumaz.

Guanajay 20 de Enero de 1889.—José María Vélez.—Ante mí, Manuel de Arocha. J—2082

## HELLÍN

D. Miguel García Alvero, Juez de instrucción de esta villa de Hellín y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador D. Bautista Valcárcel y Velasco, de esta vecindad, se ha promovido juicio universal conforme al libro 2.º, tit. 11 de la ley de Enjuiciamiento civil, presentando demanda para que se declare correspondiente al Sr. Valcárcel los bienes de la mitad reservable del vínculo que fundó en esta villa Doña Ana Valcárcel de Soto Ladrón de Guevara, y en bienes radiantes en la misma y en la de Tobarra, según el testamento otorgado en 1.º de Marzo de 1761, por medio de los apoderados de dicha señora, D. Ginés y D. Francisco Valcárcel, ante el Notario D. Diego Manuel Nieto Espinosa, fundando su derecho el Sr. Valcárcel en ser el pariente más próximo á quien corresponde; y en su consecuencia, en providencia de 8 del actual he acordado convocar á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones á que se crean con derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Hellín á 9 de Febrero de 1889.—Miguel García.—Por su mandado, Francisco Baeza. X—1643

## HUETE

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy en ejecutoria referente á causa criminal formada y seguida de oficio en este Juzgado sobre homicidio frustrado contra Aniceto Asensio Crespo, alias Sartenilla, hijo de Carlos y de Josefa, soltero, molinero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, sin instrucción, y según noticias adquiridas de estatura baja, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, casi imberbe, nariz corta y baja, boca regular, color sano moreno, vestido de pantalón y blusa al estilo de este país, cuyo sujeto ha estado trabajando en la Balastera de la línea férrea de Aranjuez á Cuenca, con residencia accidental en dicho Aranjuez hace uno ó dos meses, se cita, llama y emplaza al expresado Aniceto Asensio Crespo, alias Sartenilla, para que á la mayor brevedad posible se presente en este Juzgado para notificársele la sentencia dictada en dicha causa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que al enterarse del presente dispongan la busca, captura y remisión á este Juzgado del repetido procesado y penado Aniceto Asensio Crespo, alias Sartenilla. Pues al hacerlo así se administrará justicia, obligándome á lo mismo en casos análogos.

Dado en Huete á 3 de Abril de 1889.—Francisco Buisen y Barleta.—Por su mandado, Gervasio Gómez. J—2090

## LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de 80 kilogramos de dinamita, 25 rollos de cobre, 600 á 1.000 cápsulas, dos sombreros y un candil, verificado en el día de ayer en la mina denominada *Valdinfierno*, término municipal de Carboneros, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresados efectos y de las personas en cuyo poder se encuentren, que serán remitidas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Carolina á 3 de Abril de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román. J—2055

## LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María García Sánchez, hijo de Francisco y María, natural de Albuñol, de esta vecindad, soltero, minero, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones que se le siguió en este

Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 4 de Abril de 1889.—Arcadio Menéndez.—Por su mandado de S. S., Isidoro Tur. J—2091

D. Arcadio Menéndez Morán Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Valdó García, natural de Bellén, hijo de Francisco y de María, soltero, minero, de éstos vecinos, y de unos veintisiete años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado sujeto y la conducción caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 5 de Abril de 1889.—Arcadio Menéndez Morán.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—2092

## LUCENA DE CASTELLÓN

D. Joaquín Aparici Bou, Juez municipal de esta villa, regente del Juzgado de primera instancia del partido de Lucena de Castellón.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de D. Joaquín Camilleri, Registrador interino que fué de este partido, para la devolución al mismo de la fianza que constituyó á resulta de dicho cargo, y en cuyo expediente he acordado se anuncie por este primer edicto la pretensión del Camilleri, para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan en tiempo y forma.

Dado en Lucena de Castellón á 30 de Marzo de 1889.—Joaquín Aparici.—Por su mandado, Agustín Saliza. J—2093

## MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, fecha 4 del corriente, se emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de las monjas Sor María Josefa y Sor María Teresa de Zurbano y Quiñones, que profesaron en los años 1794 y 1791, respectivamente, en el convento de Santa María Magdalena, de esta población, fundado por el Beato Orozco, y cuyas señoras fallecieron el 17 de Julio de 1884 y 28 de Noviembre de 1835, á los sesenta y cuatro y sesenta y ocho años de edad y cuarenta y uno y cuarenta y siete de hábito, respectivamente, siendo naturales de esta Corte, é hijas de D. Félix María de Zurbano y Quiñones, natural de esta villa, y de Doña María Teresa Martínez, que lo era del Real Sitio de San Ildefonso, á fin de que dentro del término de nueve días se personen en este Juzgado y Escribanía actuaria, debidamente representadas, á contestar la demanda promovida por la Priora del expresado convento, con objeto de que se la declare dueña, sucesora ó heredera de los bienes, derechos y acciones procedentes de aquellas religiosas, y relictos á su muerte; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Abril de 1889.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1641

## MADRID—NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Cecilio N., alias Cherete, de unos veintidós años de edad, mayoral de omnibus, natural de Cuéllar, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo á la prisión celular á mi disposición y dándome de ello el oportuno aviso.

*Señas personales del procesado.*

Estatura y carnes regulares, buen color, bien parecido, sin señas particulares; y viste gorra de galón y visera, chaquetilla de tela, pantalón bombacho y alpargatas.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—2095

## MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Elche Jiménez, natural de Gárgoles de Abajo, vecino del Puente de Vallecas, domiciliado en el mismo, casas de D. Florentino, número 3, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de prestar declaración en concepto de procesado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2056

En virtud de providencia del Sr. D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 17 de Enero en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. Salvador Bautista Ansina, domiciliado en la calle de los Mancebos, núm. 8, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1889.—V.º B.º.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—2057

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Manuel Domínguez Brisos, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Sevilla, vecino que fué de esta Corte, calle de Jardines, núm. 24, cuarto derecha, de profesión barbero, de treinta y siete años, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de referido Manuel Domínguez Brisos; pues así lo tengo acordado en proveído dictado con esta fecha en causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por corrupción de una menor.

Madrid 4 de Abril de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Francisco Ruiz. J—2058

## MEDINASIDONIA

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Francisco Rosso de la Serna en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, contados desde el 30 de Diciembre del año último, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, y que concluyen en igual día del mes de Junio del corriente año.

Medinasidonia 3 de Abril de 1889.—Miguel Osuna.—El Secretario de gobierno, José González. J—2096

## NAVAHERMOSA

D. Adolfo Riaza y Grimaud, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los sujetos llamados Domingo y Juan, el primero de estatura alta, delgado, de unos cuarenta y cinco años de edad, sin barba; y el segundo de estatura regular, de unos veinticinco á treinta años de edad, también sin barba, y de carnes regulares; vistiendo ambos todo el traje de tela azul, sombrero fino ancho de color negro y café respectivamente, y alpargatas blancas cerradas; cuyos sujetos iban el día 1.º de Febrero último, desde el pueblo del Real de San Vicente al de Casa Vieja, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en la causa que por el mismo se sigue contra Antonio Olivares Contreras y Leopoldo Sandoval y García, por sustracción de un caballo y una yegua, en jurisdicción de Menasalvas, de la propiedad de Cosme García Callejo, la noche del 30 al 31 de Enero último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navahermosa á 3 de Abril de 1889.—Adolfo Riaza.—Por su mandado, Enrique Javaloyes. J—2097

## ORGIVA

D. Ramón Esteve Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del delito de conato de robo de la casa comercio de D. José Puerta Melguizo y D. Emilio Carrente, vecinos de Dúrcal, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á las responsabilidades que sobre el mismo puedan recaer; pues así se ha mandado en causa que se sigue en averiguación del hecho.

Dada en Orgiva á 30 de Marzo de 1889.—Ramón Esteve.—Por su mandado, Ramón González Viguera. J—2059

## PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa la busca y captura de Feliciano Movellán Rojo, natural de Fuentes de Valdepero, de edad de doce años, hijo de Pedro y de Manuela, tendero ambulante, de estatura regular, pelo y ojos castaños, que viste blusa y pantalón claros y alpargatas, á fin de que en el término de diez días comparezca ante la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Interesando el de la de todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndole á disposición de este Juzgado á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 27 de Marzo de 1889.—Eduardo González.—El Escribano, Lorenzo Paz Guerra. J—2060

**PIEDRAHITA**

D. Restituto Estirado Benito, Doctor en Derecho civil y canónico. Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del partido de Piedrahita.

Por el presente hago saber que en este mi dicho Juzgado, por la Escribanía del refrendatario, y á instancia del Procurador D. Vicente Sánchez Martín Argenta, como representante de D. Celestino Hernández Elena Chiquero, vecino de Pajarejos, anejo de Bonilla de la Sierra, pende juicio universal de mayor cuantía sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que, bajo disposición testamentaria de 26 de Diciembre de 1723, hecha en el pueblo de Mirueña, fundó el Licenciado D. Pablo Gómez Cornejo, Presbítero, Cura propio que fué de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de Mirueña, y natural de Cabezas, anejo y jurisdicción de citado Bonilla, en cuyo anejo y otros términos de pueblos de este partido radican las fincas de que se compone dicha capellanía: que el peticionario señor Hernández Elena Chiquero aduce su derecho en que no existe otra persona de más inmediato parentesco específico con el fundador. En su consecuencia, admitida que ha sido la demanda á la que no se ha hecho oposición de ningún genero por el señor representante del Ministerio fiscal, y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1.105 1.106, 1.107, 1.108 y 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por este tercero y último edicto á los que se creyeren con igual ó preferente derecho á los bienes que constituyen la citada capellanía colativa, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, según determina el art. 1.110 de la mencionada ley procesal; bajo apercibimiento que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; siendo de advertir que durante el término de los anteriores edictos publicados en expresada GACETA, no ha comparecido persona alguna á alegar su derecho á enunciados bienes.

Dado en Piedrahita á 27 de Marzo de 1889.—Restituto Estirado.—Por su mandado, José María González. X—1639

**REDONDELA**

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Redondela.

Hago público que en la noche del 23 al 24 del actual fueron robados en la iglesia parroquial de San Román de Sajamonde, en este partido, los objetos siguientes:

Un copón de plata con algunas Sagradas Formas, valorado en 100 pesetas.

Un cáliz del mismo metal, su valor 50 pesetas y Una alba usada, valorada en 15 pesetas.

En consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero de aquellos objetos, recogidos caso de ser habidos, y deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á este Juzgado donde se instruye el correspondiente sumario.

Dado en Redondela á 31 de Marzo de 1889.—Florencio Lasote.—De orden de S. S. por habilitación, Eulogio Padín. J—2062

**SAHAGUN**

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de primera instancia de este partido de Sahagún.

Hago saber que por este segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes relictos por defunción de D. Ricardo Ruiz Cea, natural y vecino de esta villa, en la que falleció bajo disposición testamentaria otorgada en 24 de Agosto de 1855, dejando por herederos á su familia para que en término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el juicio universal sobre adjudicación de sus bienes, promovido á instancia del Procurador D. Serafín Largo, en nombre y representación de Doña Felipa Ruiz Cea y D. Fidencio. D. Teodoro, D. José y D. Vicente Ruiz Florez, hermana la primera y sobrinos carnales los restantes del testador, únicos que se han presentado hasta la fecha.

Dado en Sahagún á 9 de Abril de 1889.—Tomás de Barinaga Belloso.—De su orden, Matías García. X—1656

**SEVILLA—SAN VICENTE**

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y por ante mí penden autos con motivo al fallecimiento abintestado de Doña Petra Portal y Cachet, cuyas demás circunstancias se ignoran, ocurrido en 2 de Junio de 1888 en su domicilio en esta ciudad en la calle del Sol, núm. 4, y se ha dictado providencia en este día mandando se publique por medio de edictos, para que las personas que se crean con derecho á heredar los bienes pertenecientes á la finada, comparezcan en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para reclamarlo, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 29 de Marzo de 1889.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. 135—P

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito

de San Vicente de esta ciudad por ante el actuario que autoriza con fecha 1.º de Marzo del corriente año en diligencias instruidas á virtud de orden de la Sala de lo civil de esta Audiencia, procedente de una compulsión de los autos seguidos en dicho Juzgado sobre testamentaria de Doña Amparo Borrell, se ha mandado notificar á D. Guillermo Eloy Borrell y demás interesados en dicha testamentaria el auto, que copiado á la letra, dice así:

«Auto.—En la ciudad de Sevilla á 25 de Enero de 1889, en la compulsión de los autos seguidos en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad sobre testamentaria de Doña Amparo Borrell:

Resultando que la presente compulsión fué remitida á esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por D. Guillermo Eloy Borrell, y que personadas las partes y formado el apuntamiento, por providencia de 5 de Septiembre de 1879 se mandó librar orden al Juez para que remitiera testimonio de los Procuradores que habían sido citados y emplazados para la remisión de la presente compulsión á esta Superioridad y litigantes á quienes cada uno de los Procuradores representaba, cuya orden fué entregada al apelante para su cumplimiento, habiendo sido apremiado para su devolución por la contraria en 10 y 26 de Enero de 1880, sin que desde esta última fecha se haya hecho gestión alguna por las partes:

Considerando que habiendo transcurrido con exceso el término marcado en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, se está en el caso de lo preceptuado en el mismo;

Se declara de oficio caducada la presente instancia con las costas al citado apelante D. Guillermo Eloy Borrell, por firme el auto apelado de 21 de Abril de 1879.

Y librese orden al Juez con certificación de este proveído para que lo haga saber personalmente á las partes.

Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—José F. de Rodas.—Manuel Flores Becerra.—Publio Heredia.—Emilio Miranda Godoy.—José Guerrero.—R. José María Aguilar y Delgado.—Justo Mena.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma á Don Guillermo Eloy Borrell y demás interesados en los autos de testamentaria de Doña Amparo Borrell y Villafañá, se expide la presente en Sevilla á 3 de Abril de 1889.—El actuario, José M. de Chiclana. 141—P

**TALAVERA DE LA REINA**

D. Tomás Mínguez y Raur, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y remisión á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y que han sido robadas de la labranza titulada Miraflores, en este término, así como de los sujetos en cuyo poder se encuentren, pues así está acordado en la causa que pende sobre los mismos hechos.

Dado en Talavera de la Reina á 2 de Abril de 1889.—Tomás Mínguez.—Por su mandado, Mariano Gil de Albornoz.

*Señas de las caballerías robadas la noche del 1.º del actual.*

Un caballo negro, capón, de siete años, de alzada siete cuartas y cinco dedos, tupé y cola cortadas hasta el muslo, con un hierro en la cadera izquierda.

Otro castaño, capón, de diez años, alzada próximamente siete cuartas, calzado de una pata y una mano y con un hierro en la cadera derecha. J—2021

**TOLOSA**

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Cirilo Urdangarín y Goibideta, cuyas señas personales al final se expresarán, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de instrucción con el objeto de recibir la oportuna declaración indagatoria en el sumario que al efecto se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero del mismo y se ponga á mi disposición en las cárceles de este Juzgado siempre que fuere habido.

Dada en Tolosa á 30 de Marzo de 1889.—José Vallejo.—Por su mandado, Basilio Azcune.

*Señas personales de D. Cirilo Urdangarín y Goibideta.*

Estatura baja, color pálido, delgado, edad cuarenta y cuatro años, casado, pelo negro, con algunas canas, ojos garzos, barba negra también con canas, nariz grande, no tiene seña particular alguna, y viste sombrero hongo, americana, chaleco y pantalón de color gris. J—2022

**VALMASEDA**

D. Juan Gómez Sáinz, Juez instructor del partido de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Julián Hernáiz Serrano, hijo de Pedro y Francisca, natural de Castil de Peones, partido de Briviesca, provincia de Burgos, el que hasta el 24 del mes actual residió en el barrio del Desierto, anteiglesia de Baracaldo, y hoy se supone se halle en su pueblo natal ó en Burgos, en cuya zona militar ha de ingresar como soldado el 1.º de Abril próximo, de diez y nueve años, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz ancha, sin barba; viste pantalón de tela

oscuro, faja negra, blusa de mahón, usa tapabocas, boina y gasta alpargatas, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él y otro instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y mando á la policía judicial procedan á la busca de dicho Julián Hernáiz, y si fuere habido, le capturen y conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Valmaseda á 31 de Marzo de 1889.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Juan Luis de Asúa. J—2024

**Juzgados municipales.**

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Herencia, de diez y siete años de edad, soltero, panadero, natural de Sevilla, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezca ante este Juzgado á hacer efectivas la multa de 5 pesetas y octava parte de costas en que ha sido condenado en el juicio de faltas que se le ha seguido por juegos prohibidos; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Marzo de 1889.—José García Valladares.—Por su mandado, Agustín García. J—2076

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Francisca López Nieto, natural de Ponferrada del Bierzo, provincia de León, de veinticuatro años de edad, soltera, de ocupación sus labores, vecina que ha sido de esta ciudad, calle del Carmen Delcalzo, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presente en este Juzgado á hacer efectiva en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas que le han sido impuestas por no haber presentado dentro del término legal á la oficina del Registro civil, á su hijo Nicasio Manuel López Nieto, para verificar la inscripción de su nacimiento; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Marzo de 1889.—José García Valladares.—Por su mandado, Agustín García. J—2077

**NOTICIAS OFICIALES**

**La Constancia.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL**

*Estado general de Tesorería presentado en la junta general de 11 de Febrero de 1889 por el ejercicio durante todo el año de 1888.*

	Pesetas.
<b>ENTRADAS</b>	
Por saldo del año anterior.....	114.13
Por trece pedidos que se han hecho en el año.....	37.375
Por productos habidos.....	132.75
	<hr/>
	37.621.88
<b>GASTOS</b>	
Por lo gastado en la casa.....	825
Por coste de obras terminadas.....	17.882.81
Por efectivo á cuenta de las obras en ejecución.....	1.539.12
Por varios materiales, administración, etc....	15.366.72
	<hr/>
	35.613.65

Saldo existente en Tesorería en 1.º de Enero de 1889..... 2.008.23

Cartagena 31 de Diciembre de 1888.—El Contador Secretario, A. Infante Casciaro.—V.º B.º=El Presidente, Francisco Lizana. X—1644

**Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz.**

De acuerdo con lo que preceptúa el art. 13 de los estatutos, se convoca á Junta general, que habrá de celebrarse el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha, núm. 113.

Madrid 12 de Abril de 1889.—Por el Secretario, Antonio Alonso. X—1629

**Sociedad general de Anuncios de España.**

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad general de Anuncios de España á la reunión que se verificará el viernes 10 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad en París, 1, plaza de Boieldieu.

Dicha reunión tendrá el carácter:  
1.º De Asamblea general ordinaria.

**ORDEN DEL DÍA**

- Presentación de las cuentas del ejercicio de 1888.
- Fijación del dividendo.
- Nombramiento de Comisario, y fijación de sus honorarios.
- Nombramiento de Administradores.
- 2.º De Asamblea general extraordinaria.
- Modificación de los estatutos (artículos 6.º, 8.º, 9.º, 14, 18, 22, 27 y 34) =El Consejo de Administración. X—1645

Compañía de aguas potables de Montaña.

Balance al 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows for various assets like 'Valor del establecimiento', 'Material', etc.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows for liabilities like 'Capital', 'Obligaciones especiales', etc.

Gracia 18 de Marzo de 1889.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario accidental, V. Más. X—1640

M. Gés y Compañía.

SOCIEDAD EN COMANDITA DE LAS BÁSCULAS AUTOMÁTICAS

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and rows for assets like 'Caja', 'Cuenta: privilegios', etc.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and rows for liabilities like 'Capital', 'M. Gés', etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—M. Gés y Compañía, Sociedad en comandita de las básculas automáticas. X—1642

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ABRIL DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua, Fondos espa., and rows for foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 25'96 id. Idem, a 60 días vista, id. id., 25'86 id. Idem, a 90 días vista, id. id., 25'82 id. París, a la vista, francos, beneficio al papel, 2'95. Idem, a ocho días vista, id. id., 2'85 y 80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, and rows for hourly weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 12 de Abril de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and rows for telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Jaén; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Soria, Murcia, Toledo, Ciudad Real, Orense, Guadalajara, Granada, Segovia, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Albacete, San Sebastián, León, Valladolid, Zamora, Lérida, Logroño, Pamplona, Barcelona, Lugo, Córdoba, Vitoria, Bilbao, Burgos, Oviedo y Málaga; y nevó en Avila y Soria. Faltan datos de Alicante, Cádiz, Castellón, Jaén, Palma, Tenerife y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 a 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, a 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 a 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'80 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número, and rows for various types of livestock like 'Vacas', 'Carneros', etc.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta., and rows for various locations and their tax revenues.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS and rows for different classes of the guide: 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem'.

SANTOS DEL DÍA

San Hermenegildo, Rey de Sevilla y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Beneficio).—Como el pez en el agua.—Niña Pancha.—El triunfo de la fe.—Los demonios en el cuerpo.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 7.ª—(Beneficio).—Demi monde.

APOLO.—A las ocho y media.—(Función extraordinaria).—Picio, Adán y Compañía.—Los zangolotinos.—El año pasado por agua.

ALHAMBRA.—A las ocho y cuarto.—Los Primavera.—Las dos madejas (estreno).—Certamen nacional.—Los Primavera.

ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio).—A Roma por todo.—La libertad de enseñanza.—Boullanger.—La obra.—El perro del Capitán.

PRICE.—A las ocho y media.—Fantoques.